

Señor(a)

JUEZA CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - EXP No. 2021-383.

Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE).

Demandado(s): PROSPECTORS AEROLEVANTAMENTOS E SISTEMAS SUCURSAL COLOMBIA Y TERRAQUEST LTD SUCURSAL COLOMBIA

SANTIAGO RUIZ NIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.666 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 248.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **PROSPECTORS AEROLEVANTAMENTOS E SISTEMAS SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT. 900.731.139-6., y **TERRAQUEST LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT. 900.725.533-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representadas legalmente por **TERRY BLAINE FIELD**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. 546172949 de Estados Unidos de América, dentro del término legal y oportuno de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto suscrito el 8 de febrero de 2023 de conformidad con las siguientes:

1. PETICIONES

1. Sírvase señora Jueza, **REVOCAR** parcialmente el auto suscrito el 8 de febrero de 2023 y en especial el numeral 3 mediante el cual se decidió “*Tener como extemporánea la contestación de la reforma de la demanda y las excepciones previas remitidas por Prospectors Aerolavantamientos E Sistemas Sucursal Colombia (..) y, Terraquest Ltda Sucursal Colombia (...), la cual fue enviada el 10 de agosto de 2022.*”
2. Como consecuencia de la revocatoria descrita en el numeral anterior, sírvase dar por contestada la reforma de la demanda y las excepciones previas remitidas el día 10 de agosto de 2022.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

I. CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO

Si bien la apoderada de la parte demandante mediante documento del 17 de agosto de 2022, presentó ante el juzgado escrito que describe el traslado realizado por Prospectors Aerolevantamientos E Sistemas Sucursal Colombia y Terraquest Ltda Sucursal Colombia en la cual alega en primer término la “extemporaneidad de las excepciones” de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso y que mediante providencia del 8 de agosto de 2023, el juzgado 46 Civil del Circuito en su numeral 3 resolvió “*Tener como extemporánea la contestación de la reforma de la demanda y las excepciones previas remitidas por Prospectors Aerolevantamientos E Sistemas Sucursal Colombia (..) y, Terraquest Ltda Sucursal Colombia (...), la cual fue enviada el 10 de agosto de 2022.* Para efectos del presente recurso, el despacho no tuvo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con la providencia expedida por el juzgado el día 14 de julio de 2022, mediante el cual se resuelve la solicitud de la reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante, en su numeral 3, dispuso el despacho que;

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados Prospectors Aerolevantamientos E Sistemas Sucursal Colombia, Terraquest Ltda Sucursal Colombia, Seguros del Estado S.A. y La Previsora Compañía de Seguros S.A. por el término de veinte (20) días.

Notifíqueseles esta decisión conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

2. En consecuencia y dando alcance a lo ordenado por parte del juzgado 46 Civil del Circuito, los demandados Prospectors Aerolevantamientos E Sistemas Sucursal Colombia y Terraquest Ltda Sucursal Colombia, contestaron la respectiva reforma de la demanda mucho antes del cumplimiento de los 20 días otorgados por el despacho, esto es, el día 10 de agosto de 2022.

II. IRREVOCABILIDAD DEL AUTO SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2022

Dispone el artículo 285 del Código General del Proceso;

*“La sentencia **no es revocable** ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Así las cosas, si el auto del 14 de febrero de 2022, presentaba alguna inconsistencia o motivo que determinara su aclaración o modificación, este debía presentarse dentro de la oportunidad prevista, ya sea de oficio, o a petición por la parte demandante, hecho que nunca fue presentado ante el despacho; motivo por el cual y de conformidad con la norma anteriormente citada, se consolidó la firmeza e irrevocabilidad del auto.

En consecuencia, el término de los 20 días concedidos por el juzgado a favor de mis poderdantes cuenta con la legitimidad y firmeza respectiva.

3. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente señor juez se tengan como pruebas para el presente recurso:

1. Auto del 14 de febrero de 2022, mediante el cual se resuelven los aspectos relacionados con la reforma de la demanda.
2. Auto del 8 de febrero de 2023, mediante el cual se considera como extemporánea la contestación de la reforma de la demanda y la presentación de las respectivas excepciones.

4. COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer del recurso de reposición en contra del auto del 8 de febrero de 2023, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

5. NOTIFICACIONES

El demandante en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

El (los) Poderdantes, en la Calle 92 No.12 48 Oficina 102 de Bogotá.

El suscrito apoderado en la secretaría del juzgado o en la Calle 92 No. 12-48 Oficina 102 Bogotá y en la dirección electrónica: santiago.ruiz@amber.com.co

De la señora Jueza,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santiago Ruiz Nieto', written over a horizontal line.

SANTIAGO RUIZ NIETO

C.C. No. 1.026.269.666 de Bogotá D.C.

T.P. No. 248.336 del C.S. de la Judicatura

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN SUB APELACIÓN 2021-383

Santiago Ruiz <santiago.ruiz@amber.com.co>

Lun 13/02/2023 1:00 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUB APEL AUTO REFDEM.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Santiago Ruiz** <santiago.ruiz@amber.com.co>

Date: vie, 10 feb 2023 a la(s) 12:04

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN SUB APELACIÓN 2021-383

To: para: j46cctobt <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, David Garcia <david.garcia@vectorgeo.co>, <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <reorganizacion@vectorgeo.co>, <zambranom.carlos@gmail.com>, Camilo Amín <camilo.amin@amber.com.co>, <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco>, <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Señor(a)

JUEZA CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**E.S.D.****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - EXP No. 2021-383.****Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE).****Demandado(s): PROSPECTORS AEROLEVANTAMENTOS E SISTEMAS SUCURSAL COLOMBIA Y TERRAQUEST LTD SUCURSAL COLOMBIA**

SANTIAGO RUIZ NIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.666 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 248.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **PROSPECTORS AEROLEVANTAMENTOS E SISTEMAS SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT. 900.731.139-6., y **TERRAQUEST LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT. 900.725.533-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representadas legalmente por **TERRY BLAINE FIELD**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. 546172949 de Estados Unidos de América, dentro del término legal y oportuno de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso, me dirijo a

usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto suscrito el 8 de febrero de 2023 de conformidad con el siguiente anexo.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, copio a todos los sujetos vinculados dentro del proceso.

Cordialmente,

--

--